



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **678** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 12 NOV 2024

VISTOS: El Informe N° 730-2024/GRP-402000-402100 de fecha 08 de noviembre del 2024; el Proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 06 de noviembre del del 2024, inserto en Informe N° 1016-2024/GRP-GSRMH-402400- de fecha 05 de noviembre de 2024; el Informe N° 3510-2024/GRP-402420 de fecha 04 de noviembre de 2024; la Hoja de Registro y Control - 2024, Expediente N° 07087 de fecha 31 de octubre de 2024, conteniendo Carta N° 137-2024-RC-SUP/CN de fecha 30 de octubre de 2024; la Carta N° 088-2024-CS de fecha 29 de octubre de 2024, y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de noviembre de 2023, se suscribió el **Contrato N° 034-2023/GOB.REG.PIURA- GSRMH-G** entre la "Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba" y el "CONSORCIO SONDORILLO", para Contratación de la Ejecución de la obra: con Código Único de Inversión N° 2195287, ETAPA I META: "**CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CENTROS POBLADOS DE SICLAMACHE, LACCHAN ALTO Y BAJO Y LAS PAMPAS DEL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA**", por el monto de S/ 38'647,898.28 y con un plazo de Ejecución de 270 días calendario;

Que, con fecha 13 de diciembre del 2023, se suscribió el **Contrato N° 049-2023/GOB.REG.PIURA- GSRMH-G** entre la "Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba" y el "CONSORCIO DEL NORTE", para Contratación de Consultoría de Obra para la Supervisión y Liquidación de la Ejecución de la obra: con Código Único de Inversión N° 2195287, ETAPA I META: "**CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CENTROS POBLADOS DE SICLAMACHE, LACCHAN ALTO Y BAJO Y LAS PAMPAS DEL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA**", por el monto de S/ 957,500.43 y con un plazo de Ejecución de 300 días calendario;

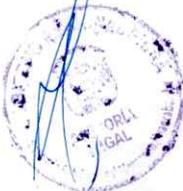
Que, mediante **Carta N° 088-2024-CS de fecha 29 de octubre de 2024**, el Sr. Digar Mauricio Nuñez - Representante Legal del "CONSORCIO SONDORILLO", remite la Solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por Cuarenta y Siete (47) días calendarios debido a la no Ejecución de las Partidas Válvulas de control y de Purga de la Línea Aducción y Distribución de Agua Potable del Centro Poblado de LACCHAN a la Supervisión de Obra "CONSORCIO DEL NORTE"**, indicando lo siguiente:

3.3 Conclusiones Generales:

- Se evidencia que la presente solicitud, presentada por el contratista, Consorcio Sondorillo, **CUMPLE** con lo siguiente:
 - i. Configura una de las **Causales** contempladas en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - ii. El acaecimiento de la causal **implica la modificación de la Ruta Crítica** del programa de ejecución de obra **vigente**.
 - iii. Se **cumplen** las formalidades y procedimiento contemplados en el **artículo 198°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- **El nuevo plazo de ejecución de obra solicitado, culmina el día 12 de noviembre DE 2024.**
- Al no poder ejecutar las partidas contractuales contempladas en los títulos **02.01.05.03 VÁLVULA DE CONTROL y 02.01.05.04 VÁLVULA DE PURGA**, por decisión de la Entidad, demostramos que el plazo existente solicitado entre la finalización del plazo de ejecución de la obra el 26.09.2024 y la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°03 con su respectivo Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N°03, se considera como retraso justificado, al no ser imputable al contratista este mayor tiempo transcurrido, que corresponde a la ampliación solicitada.
- La Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, va a seguir siendo afectada, en las partidas de los títulos **02.01.05.03 VÁLVULA DE CONTROL Y 02.01.05.04 VÁLVULA DE PURGA**, hasta el día en que la Entidad apruebe el **PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°03**.

V.- RECOMENDACIONES:

Por las razones expuestas solicitamos a ustedes, emitir opinión e informar favorablemente sobre nuestra petición, de modo que la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, nos conceda la **Ampliación de Plazo Parcial N°04 por cuarenta y siete (47) días calendario**, para la ejecución de la Obra: "**CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CENTROS POBLADOS DE SICLAMACHE, LACCHAN ALTO Y BAJO Y LAS PAMPAS DEL DISTRITO**





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 678-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 12 NOV 2024

DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA”, hecho que ha generado atrasos en la ejecución de la Obra e incumplimiento del cronograma de ejecución Gantt y PERT-CPM, por la no ejecución de las partidas 02.01.05.03 Válvula de Control y 02.01.05.04 Válvula de Purga, tal como se ha sustentado fehacientemente y cuya causal se enmarca en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) del Art 197- Causales de Ampliación de Plazo, que a la letra dice: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

Que, mediante Hoja de Registro y Control - 2024, Expediente N° 07087 de fecha 31 de octubre de 2024, conteniendo Carta N° 137-2024-RC-SUP/CN de fecha 30 de octubre de 2024, el Ing. Camilo Enrique Flores Benavides – Representante Común del “CONSORCIO DEL NORTE” – Supervisor de Obra, remite al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, su opinión Técnica favorable sobre Ampliación de Plazo Parcial N° 04 debido a la no Ejecución de las Partidas Válvulas de control y de Purga de la Línea Aducción y Distribución de Agua Potable del Centro Poblado de LACCHAN a través del Informe N° 086-2024-CEFB/SO, indicando lo siguiente:

4.0. Conclusiones Generales:

- o Como resultado del sustento efectuado, está Supervisión realiza su informe de Opinión Técnica Favorable, en los cuales se detalla el cumplimiento de las causales para una posibles Ampliación de Plazo:

1. Configura una de las Causales contempladas en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. El acaecimiento de la causal implica la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente.
3. Se cumplen las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se da la Opinión Técnica Favorable por los 07 días calendario solicitado por el contratista.

5.0. Recomendaciones:

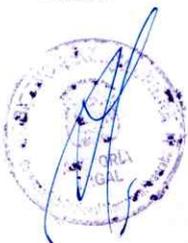
La supervisión ha recibido la presente solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 la cual ha sido revisada y se está dando su Opinión Técnica Favorable, recomendado que se continúe con los tramites respectivos dentro de los plazos contemplados en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF.

A fin de poder cumplir con la correcta ejecución de la obra, así como para alcanzar el objetivo del Contrato, recomendamos a la ENTIDAD GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA, la aprobación de la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 04, correspondiente de la Obra en ejecución: “CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CENTROS POBLADOS DE SICLAMACHE, LACCHAN ALTO Y BAJO Y LAS PAMPAS DEL DISTRITO DE SONDRILLO. PROVINCIA DE HUANCABAMBA-PIURA”.

Que, mediante Informe N° 3510-2024/GRP-402420 de fecha 04 de noviembre de 2024, el Sub Director de la Unidad de Obras se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, señala lo siguiente:

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se concluye que mediante Expediente N°7087, y Carta N°137-2024-RC-SUP/CN de 31 de octubre del 2024, el Consorcio del Norte, remitió a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, la Opinión Técnica Favorable sobre la Ampliación de Plazo Parcial N°04, por 47 días calendario, siendo la nueva fecha de término el 12 de noviembre del 2024.
- Se concluye, que, según las conclusiones del Consorcio del Norte, emite Opinión Técnica Favorable por 07 días calendario, solicitado por el Contratista, la misma que no es congruente con lo solicitado por el Consorcio Sondorillo, pues ha solicitado una Ampliación Plazo Parcial N°04 por 47 días calendario.
- Se concluye que mediante Carta N°88-2024-CS de 29.10.2024, el Representante Común del Consorcio Sondorillo, remitió al Jefe de Supervisión la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°04, Debido a la No Ejecución de las Partidas en las Válvulas de Control y Purga de la Línea Aducción y Distribución del Agua Potable en el CC. PP LACCHAN.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 678 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 12 NOV 2024

- Se concluye que mediante Carta N°1788-2024/GRP-402420, de 02/09/2024, la Entidad absuelve la consulta sobre incompatibilidades en válvulas de control y de purga de la línea de aducción y distribución de agua potable en el Centro Poblado de Lacchan, indicando que se proceda con el adicional y deductivo.
- Se concluye que en el numeral 3.3.1 CALCULO DEL PERIODO DE AMPLIACION DE PLAZO, se invoca al artículo 205 del RLCE, Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), donde se indica que la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista, la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.
Tomando en consideración lo establecido en el RLCE, para la presente solicitud se tiene lo siguiente: el plazo para que la Entidad emita su resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional N°03 vence el 12.11.2024, por lo tanto, la Entidad, se encuentra en su plazo vigente para la Aprobación de la Prestación Adicional N°03.
- Se concluye que la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N°523-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de 18/09/2024, Aprobó la Ampliación de Plazo N°02 por 24 días calendario, y la Resolución Gerencial Sub Regional N°582-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de 04/10/2024, Aprobó la Ampliación de Plazo N°03 por 07 días calendario, por la causal absolución de consulta, que No permitía la Ejecución de las Partidas Válvulas de Control y de Purga, **por lo tanto, ya no se puede otorgar Ampliación de Plazo, por la No Ejecución de las Partidas anteriormente indicadas;** puesto que lo que prosigue es la Aprobación de la Prestación Adicional N°03, Válvulas de Control y de Purga, que fue presentada a la Entidad con Carta N°132-2024-RC.SUP/CN del 24/10/2024, encontrándose en el plazo según el Artículo 205 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- De lo expuesto se puede advertir, que la causal invocada para la Ampliación de Plazo Parcial N°04 por 47 días calendario, es la No Ejecución de las Partidas 02.01.05.03 Válvula de Control y 02.01.05.04 Válvula de Purga, Causal que fue sustento para la Ampliación de Plazo Parcial N°02 por 24 días calendario y Ampliación de Plazo N°03 por 07 días calendario, **por tal motivo, es IMPROCEDENTE la Ampliación Parcial N°04 por 47 días calendario,** aunado a ello se está sustentando como fecha de cierre de la Ampliación Parcial N°04, el 12 de noviembre del 2024, que es el plazo de la Entidad para la Aprobación de la Prestación Adicional N°03, la misma que se encuentra en revisión.
- De lo anteriormente expuesto, se pudo determinar que la ejecución de las partidas 02.01.05.03 Válvulas de Control y la partida 02.01.05.04 Válvulas de Purga, tienen un % de incidencia de 0.16% del monto contractual.
- Se concluye que las partidas del ítem 02.01.05.03 VALVULA DE CONTROL, la cuantificación de los días de ampliación de plazo INICIO desde el 29 de junio debido a que, desde su anotación, la no absolución venía afectando la ruta crítica (RC), debido a que todas las partidas inmersas en el título SON CRÍTICAS. Es por eso que se contabiliza inmediatamente después de vencido el plazo para que la entidad absuelva la consulta. por lo tanto, **el plazo de inicio se contabiliza desde el 29 de junio, asimismo el Consorcio Sondorillo, indica mediante Asiento N°540 del Cuaderno de Obra Digital del 28 de octubre del 2024, donde el Residente señala que de acuerdo a lo indicado en la OPINION N°011-2020/DTN, EL SUSCRITO CUMPLE CON ANOTAR EL CIERRE (PARCIAL) DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HABRIAN GENERAR LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°04"** (subrayado agregado).
- Asimismo, se indica que mediante la Carta 132-2024-RC.SUP/CN del 22.10.2024, notificada a la Entidad el 24.10.2024, la Supervisión presenta el Informe de la conformidad de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°03, correspondiente a VALVULAS DE CONTROL Y PURGA.
De lo indicado, se puede evidenciar que la Prestación Adicional N°03 Válvulas de Control y Purga, fue presentada a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba el 24/10/2024, la misma que se encuentra en proceso de revisión y que tiene como fecha máxima de aprobación el 12/11/2024, fecha que se está sustentando para la Ampliación de Plazo Parcial N°04 por 47 días calendario.
(...)
- En ese orden de ideas, se menciona que la causal invocada para la Ampliación de Plazo Parcial N°04 por 47 días calendario, se encuentra abierta y que no permite la No Ejecución de las Partidas 02.01.05.03 Válvula de Control y 02.01.05.04 Válvula de Purga, sin embargo se indica que en la actualidad la misma,





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 678 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 12 NOV 2024

ya fue absuelta en todos sus extremos mediante Carta N°1788-2024/GRP-402420 (Consortio Sondorillo) y Carta N°1787-2024/GRP-402420 (Consortio del Norte) del 02 de setiembre del 2024, quedando cerrada la Causal de Ampliación de Plazo definitiva, donde el contratista solicito ampliación correspondiente y que la Entidad otorgo por corresponder aprobando la Ampliación de Plazo N°03.

- De lo expuesto se puede advertir, que la causal invocada para la Ampliación de Plazo Parcial N°04 por 47 días calendario, es la No Ejecución de las Partidas 02.01.05.03 Válvula de Control y 02.01.05.04 Válvula de Purga, Causal que fue sustento para la Ampliación de Plazo Parcial N°02 por 24 días calendario y Ampliación de Plazo N°03 por 07 días calendario, **por tal motivo, es IMPROCEDENTE la Ampliación Parcial N°04 por 47 días calendario**, aunado a ello se está sustentando como fecha de cierre de la Ampliación Parcial N°04, el 12 de noviembre del 2024, que es el plazo de la Entidad para la Aprobación de la Prestación Adicional N°03, la misma que se encuentra en revisión.

- Se concluye que mediante la **Opinión N°34-2023/DTN – Prestaciones Adicionales de Obra y ampliación de plazo.**

En este punto es importante indicar que la potestad de la Entidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales le ha sido conferida en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. De esta forma, dicha potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, en el marco de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público —como es el régimen de contrataciones del Estado—, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado



3. CONCLUSIONES

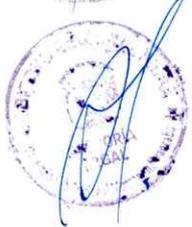
- 3.1. **La sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo. La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Entidad** respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, tales como —entre otras—, que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra. (subrayado agregado)

- Sin perjuicio de ello, **la División de Obras declara IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial N°04 por 47 días calendario**, puesto que la Gerencia Sub regional Morropón Huancabamba, le otorgo al Consortio Sondorillo la Ampliación de Plazo Parcial N°02 por 24 días calendario y la Ampliación de Plazo N°03 por 07 días calendario por la demora en la Absolución de las Consultas sobre las incompatibilidades en las válvulas de control y purga, motivo que conllevo a que el Contratista, No pudiera ejecutar las Partidas 02.01.05.03 Válvula de Control y 02.01.05.04 Válvula de Purga, sin perjuicio de ello, el contratista podrá solicitar otra ampliación de plazo, cuando la Entidad no cumpla con los plazos establecidos en el artículo 205 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la Aprobación de la Prestación Adicional N°03, teniendo en cuenta que se encuentra en proceso de revisión y de no presentar observaciones continuara con el trámite correspondiente.

- Se recomienda a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, solicitar el pronunciamiento legal correspondiente a fin de emitir el acto resolutorio que declara **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo Parcial N°04, por un plazo de 47 días calendarios, puesto que la causal invocada, ya fue aprobada mediante la Ampliación de Plazo Parcial N°02 (24 días calendario) y Ampliación de Plazo N°03 (07 días calendario).

- Se recomienda Notificar el acto resolutorio de la Ampliación de Plazo Parcial N°02, al Consortio Sondorillo y Consortio del Norte dentro de los plazos de ley, teniendo como **fecha máxima el día 29 de noviembre del 2024**, sin embargo, se recomienda realizar la notificación en el menor plazo posible, teniendo en cuenta que el plazo contractual venció el 26 de setiembre del 2024.

Que, con Informe N° 1016-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 05 de noviembre de 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura, se dirige al Gerente Sub Región Morropón Huancabamba, concluyendo:





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 678 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

12 NOV 2024

2.2 Es preciso indicar que, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el Reglamento, ello en estricto cumplimiento de la normatividad vigente y aplicable al contrato de la ejecución de la obra en referencia, es en base a ello es que realizaremos el análisis a fin de dilucidar si la solicitud es procedente o improcedente y por ende es aprobada o denegada, es en mérito a lo expuesto por la división de obras y estando de acuerdo a lo concluido por el Sub Director de la División de Obras; esta Dirección RATIFICA en todos sus extremos el INFORME N°3510- 2024/GRP-GSRMH-402420, y recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE la SOLICITUD de la ampliación de plazo parcial N°04 por 47 días en el marco de la ejecución de la OBRA: "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CENTROS POBLADOS DE SICLAMACHE, LACCHAN ALTO Y BAJO Y LAS PAMPAS DEL DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA , DE HUANCABAMBA – PIURA" CÓDIGO DE INVERSIONES N° 2195287.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

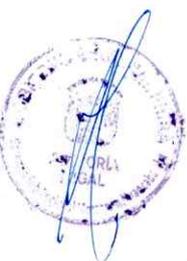
En mérito de lo expuesto esta Dirección CONCLUYE:

- En atención al informe emitido por la División de obras y en base a lo establecido en REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF Y SUS MODIFICATORIAS, **RECOMIENDA DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD de la ampliación de plazo PARCIAL N°04 por 47 días** en el marco de la ejecución de la OBRA: "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CENTROS POBLADOS DE SICLAMACHE, LACCHAN ALTO Y BAJO Y LAS PAMPAS DEL DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA , DE HUANCABAMBA – PIURA" CÓDIGO DE INVERSIONES N° 2195287, toda vez que, respecto a la causal invocada, ya le ha sido otorgado plazo mediante la aprobación de Ampliación de Plazo Parcial N°02 (24 días calendario) y Ampliación de Plazo N°03 (07 días calendario).
- Por lo anteriormente expuesto dicha ampliación debe ser declarada IMPROCEDENTE, mediante Acto Resolutivo y notificado a la Empresa Contratista CONSORCIO SONDRILLO, a través del SEACE, enmarcándose al **Artículo 198 - Procedimiento de ampliación de plazo**, numeral 198.2, del reglamento de la ley de contrataciones del estado.
- SE RECOMIENDA derivar el presente a la oficina sub Regional de Asesoría legal para la opinión correspondiente y posterior emisión de acto resolutivo dentro de los plazos de ley, debiendo notificar través del SEACE, se solicita a la oficina de asesoría legal, la emisión de dicho acto resolutivo a más tardar el día 08 de noviembre del presente año.

Que, mediante proveído de fecha 06 de noviembre del 2024, inserto en el Informe N° 1016-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 05 de noviembre de 2024, la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su atención correspondiente.

Que, con Informe N° 730-2024/GRP-402000-402100 de fecha 08 de noviembre del 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye: "Que, corresponde declarar **Improcedente** la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04 de la Ejecución de la obra: con Código Único de Inversión N° 2195287, ETAPA I META: "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CENTROS POBLADOS DE SICLAMACHE, LACCHAN ALTO Y BAJO Y LAS PAMPAS DEL DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA", por Cuarenta y Siete (47) días calendarios, en razón a que la Causal invocada ya fue sustento para la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 24 días calendario y Ampliación de Plazo N° 03 por 07 días calendario respectivamente;

Que, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 678-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 12 NOV 2024

prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual;

Que, respecto a la **ampliación de plazo contractual**, el artículo 197° del Reglamento, establece: "El contratista puede **solicitar la ampliación de plazo** pactado por cualquiera de las siguientes **causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios". (Negrita para enfatizar);

Que, así mismo, el artículo 198° del Citado reglamento, establece el **Procedimiento de Ampliación de Plazo**, siendo el siguiente: "198.1. Para que **proceda una ampliación** de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su **residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias** que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el **detalle del riesgo no previsto**, señalando **su efecto y los hitos afectados o no cumplidos**. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.** (Negrita para enfatizar);

Que, del presente expediente que se tiene a la vista, mediante Carta N° 088-2024-CS de fecha 29 de octubre de 2024, el Representante Legal del "CONSORCIO SONDORILLO" remite la Solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por Cuarenta y Siete (47) días calendarios debido a la no Ejecución de las Partidas Válvulas de control y de Purga de la Línea Aducción y Distribución de Agua Potable del Centro Poblado de LACCHAN** a la Supervisión de Obra "CONSORCIO DEL NORTE", bajo la causal del literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del artículo 197° del Reglamento. Así mismo mediante Carta N° 137-2024-RC-SUP/CN de fecha 30 de octubre de 2024 el "CONSORCIO DEL NORTE" remite opinión técnica favorables, pero por el plazo de 07 días calendario a favor del Contratista Ejecutor;

No obstante, el Sub Director División de Obras a través del Informe N° 3510-2024/GRP-402420 de fecha 04 de noviembre de 2024 y el Director Sub Regional de Infraestructura a través del Informe N° 1016-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 05 de noviembre de 2024, señalan que la causal invocada para la Ampliación de Plazo Parcial N°04, es la No Ejecución de las Partidas 02.01.05.03 Válvula de Control y 02.01.05.04 Válvula de Purga, Causal que fue sustento para la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 24 días calendario y Ampliación de Plazo N°03 por 07 días calendario, aunado a ello se está sustentando como fecha de cierre de la Ampliación Parcial N° 04 el 12 de noviembre del 2024, que es el plazo que tiene la Entidad para la Aprobación de la Prestación Adicional N°03, la misma que se encuentra en revisión, por lo que, **deberá Declararse Improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por Cuarenta y Siete (47) días calendarios;**

Que, en sentido, estando a los considerandos antes expuestos, a los informes técnicos y legal emitidos de esta Gerencia Sub Regional, corresponde declarar **Improcedente** la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04 de la Ejecución de la obra: con Código Único de Inversión N° 2195287, ETAPA I META: "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CENTROS POBLADOS DE SICLAMACHE, LACCHAN ALTO Y BAJO Y LAS PAMPAS DEL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA", por Cuarenta y Siete (47) días calendarios, en razón a que la Causal invocada ya fue sustento para la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 24 días calendario y Ampliación de Plazo N° 03 por 07 días calendario respectivamente;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 678-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 12 NOV 2024

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público; Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la SOLICITUD de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04 por Cuarenta y Siete (47) días calendarios** de la Ejecución de la obra: con Código Único de Inversión N° 2195287, ETAPA I META: **“CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CENTROS POBLADOS DE SICLAMACHE, LACCHAN ALTO Y BAJO Y LAS PAMPAS DEL DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA”**, en razón a que la Causal invocada ya fue sustento para la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 24 días calendario y Ampliación de Plazo N° 03 por 07 días calendario respectivamente, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. **MAURICIO ÑÚNEZ DIGAR** - Representante Común del **“CONSORCIO SONDRILLO”** en calidad de Contratista Ejecutor de la Obra. **CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2195287, ETAPA I META: “CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CENTROS POBLADOS DE SICLAMACHE, LACCHAN ALTO Y BAJO Y LAS PAMPAS DEL DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA**, en su domicilio señalado en el Contrato: JR. LOS COCOS DEL CHIPE MZ. Q LT. 01 INT. 02 URB. LOS COCOS DEL CHIPE- PIURA-PIURA-PIURA, y Correo Electrónico: const.mauricio.nunez@gmail.com, y al Sr. **CAMILO ENRIQUE FLORES BENAVIDES** - Representante Común del **“CONSORCIO DEL NORTE”** en calidad de Supervisor de la obra mencionada, en su domicilio señalado en el Contrato ubicado en: MZ P LOTE 30 INT. A 2° PISO URB. LOPEZ ALBUJAR I ETAPA, SULLANA-SULLANA – PIURA; con CORREO ELECTRÓNICO: florescamilo_18@hotmail.com, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional “Morropón Huancabamba” del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO CUARTO. – HACER DE CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
 GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
 CIP 107258
 Gerente Sub Regional